



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso sucesión No. 13-836-40-89-002-2023-00274-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso de la referencia contenido de proceso SUCESIÓN de la causante VICTORINA TORRES DE MARTÍNEZ, promovido por NEBINSON DE JESÚS MARTÍNEZ TORRES y NEHEMIAS MARTÍNEZ FIGUEROA, que se encuentra pendiente de resolver solicitud de medida cautelar. Turbaco (Bol), 29 de noviembre de 2023.

MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita ordenar la inscripción de la demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena sobre el bien inmueble identificado con F.M.I No. 060-103496.

Al respecto debe traerse a colación que el artículo 480 y subsiguientes del Código General del Proceso, regulan las medidas cautelares dentro de los procesos de sucesión y dentro de las mismas no se encuentra la inscripción de la demanda de sucesión en el folio de matrícula inmobiliaria sujeto a registro. De hecho, las únicas dos medidas que pueden ser decretadas en el presente caso son la guarda y aposición de sellos, y el embargo y secuestro.

Asimismo, se tiene que la inscripción de la demanda se encuentra regulada en el artículo 590 del C.G.P que indica: "En los procesos **declarativos** se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes."

Lo anterior quiere decir que la inscripción de la demanda únicamente procede con respecto a los procesos DECLARATIVOS y siendo la sucesión intestada un proceso de LIQUIDACIÓN, este despacho no puede acceder a lo solicitado por el apoderado demandante.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8079200c70d1d8d07016d973b0f3d4d86cb1fa4eab50f8d7dab03e55a9481f4f**

Documento generado en 29/11/2023 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>